

A) Modalidad de tesina

Primero.—Para la obtención del grado de licenciado en cualquiera de sus modalidades, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias que integran el periodo de la licenciatura.

Segundo.—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, necesariamente diferente a cualquier otro trabajo presentado en alguna de las Cátedras o Departamentos durante el periodo de la licenciatura, sin embargo, podrá encontrarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados. Excepcionalmente, podrá autorizarse la realización de tesinas bibliográficas, previa justificación razonada del Director del trabajo y con el visto bueno del Jefe del Departamento correspondiente.

Tercero.—El trabajo de tesina será dirigido por un Doctor, y para su inscripción definitiva se necesitará la presentación por parte de un Catedrático o Profesor agregado numerario de la Facultad.

Cuarto.—Las tesinas deberán inscribirse en la Secretaría de la Facultad, presentando una instancia con indicación del título correspondiente y el visto bueno del Director de las mismas. Esta presentación podrá efectuarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de cuarto curso, y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse de quinto curso.

Quinto.—Deberán presentarse cinco ejemplares de la tesina en la Secretaría de la Facultad, de acuerdo con las normas existentes en la misma, una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses, a partir de la fecha de inscripción.

Sexto.—Una vez entregada la tesina en Secretaría, se expondrá durante un periodo de quince días, dentro del cual podrá ser examinada por los Profesores de la Facultad, que podrán, en su caso, presentar por escrito al ilustrísimo señor Decano cuantas objeciones estimen oportunas. Transcurrido este tiempo, el señor Decano propondrá a la Junta de la Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Doctores, pero uno de ellos será Catedrático numerario y lo presidirá. En su caso, el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

Séptimo.—La solicitud del tema podrá presentarse en cualquier momento, verificándose la colación del grado cuando la Memoria de la licenciatura esté terminada, y una vez transcurrido el plazo de nueve meses señalado en el punto quinto.

Octavo.—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, cuyo lugar, día y hora se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición realizada por el aspirante de la finalidad del trabajo, antecedentes bibliográficos, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. En el caso de tesinas bibliográficas, se expondrá y discutirá, de forma coherente, todo el material bibliográfico recopilado sobre el tema, debiendo presentar pruebas documentales de las fuentes empleadas.

Noveno.—Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes, y éste deberá contestarlas razonadamente.

Décimo.—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, mediante deliberación secreta, adjudicará la nota. La calificación definitiva, que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, será establecida por el Tribunal, teniendo en cuenta la calificación obtenida en la tesina, el expediente académico personal del alumno y otros méritos.

B) Modalidad de examen teórico-práctico

La modalidad del examen teórico-práctico constará de las siguientes partes:

a) Ejercicio escrito en el que se desarrollará, durante un tiempo máximo de dos horas, un tema sacado a suerte entre 40 previamente seleccionados por la Junta de Facultad entre las diferentes disciplinas cursadas en la licenciatura y clasificadas por especialidades. Los temas se anunciarán con tres meses de antelación al inicio de los ejercicios. El tema, una vez escrito, será leído ante el Tribunal correspondiente.

b) Exposición oral, durante el tiempo máximo de una hora, de un tema confeccionado por el aspirante y sacado a suerte entre diez previamente seleccionados por el Tribunal y dados a conocer por éste con diez días de antelación.

c) Ejercicio práctico. El desarrollo de este ejercicio se indicará a los aspirantes al tiempo de anunciar los temas del ejercicio oral.

Undécimo.—El Tribunal que juzgará el examen de grado de licenciado estará formado por tres Doctores, pero uno de ellos será Catedrático numerario y lo presidirá. Uno de los miembros pertenecerá a la Sección y especialidad seguida por el aspirante en sus estudios de licenciatura.

Duodécimo.—La Facultad podrá otorgar en cada curso académico, y en cada Sección, un premio extraordinario de licenciatura. Todos los graduados que aspiren al premio extraordinario, tanto los que hayan seguido la opción de tesina como los que hayan realizado el examen teórico-práctico, deberán haber obtenido la calificación final de sobresaliente.

Diecimotercero.—El Tribunal que fallará la concesión de los premios extraordinarios estará constituido por tres Catedráticos o Profesores agregados numerarios de la Facultad designados

por la Junta de Facultad a propuesta del ilustrísimo señor Decano.

Diecimocuarto.—Para la concesión de cada premio extraordinario se realizará un ejercicio escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema sacado a suerte de entre seis propuestos por el Tribunal, pudiendo usar los aspirantes cuanta bibliografía estimen conveniente. Una vez concluido se procederá a su lectura ante el Tribunal en sesión pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

553

ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Olot (Gerona) a impartir enseñanzas de primer grado de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 8 de septiembre último por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Olot (Gerona), creado por Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Olot a impartir las enseñanzas del primer grado en la profesión de Delineante de la rama de Delineación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

554

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz) en Escuela Universitaria de Enfermería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social de Badajoz, ante el Rectorado de la Universidad de Extremadura, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Don Benito-Villanueva de la Serena, en Escuela Universitaria de Enfermería, acogido a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto dos, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz), en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Extremadura.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita de Don Benito-Villanueva de la Serena, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Decreto 2128/1977, de 23 de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

555

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la denominación de «A. Betancourt».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Puerto de la Cruz